

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con la Resolución 0631 de 2015, y el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el Expediente No.200-165105-0159-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales domésticas -ARD en un caudal de descarga de 0.0116 L/seg, y aguas residuales industriales -ARnD en un caudal de descarga de 7.8 L/seg, generadas en la **FINCA EL DIAMANTE** con ocasión de las actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, las cuales tienen lugar en el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.008-17849, ubicada en el kilómetro 1 vía Apartadó en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia, promovido por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit.800059030-8, representada legalmente por el señor Douglas Eminsul Abauza Ayala, identificado con cedula de ciudadanía N°.71.935.351, en calidad de propietaria del bien inmueble antes identificado.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto No.200-03-50-01-0297 del 08 de julio de 2019, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental, solicitada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN "AGRORETIRO S.A.S."** identificada con Nit.800059030-8, con respecto al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas -ARD y aguas residuales industriales ARnD, generadas en la **FINCA EL DIAMANTE**, en un caudal de 0.0116 - 7,8 L/s, tiempo de descarga 10 h/día y 3.5 horas, con localización de punto de descarga en las siguientes coordenadas N: 7.766311 y W:76.662272, en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No.008-17849, ubicada en el kilómetro 1 vía Apartadó en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita a la FINCA EL DIAMANTE, tal como consta en Informe Técnico TDR. 400-08-02-01-1430 del 13 de agosto de 2019, donde se consignó:

"(...).

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto descarga Trampa de grasas	07	45	57,10	76	39	43,30	31
Punto descarga ARnD	07	45	57,90	76	39	43,50	27
Punto descarga Sistema de Recirculación	07	45	58,80	76	39	44,10	33
Punto descarga Tanque Séptico	07	45	59,10	76	39	44,40	35
Punto descarga Filtro agroquímicos	07	45	59,10	76	39	44,40	35

5.2.2. Descripción proceso generador de los vertimientos

La fuente de abastecimiento de agua para las actividades agrícolas que se desarrollan en la Finca El Diamante, es un pozo profundo, el cual se encuentra localizado en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 40' 56.5" N – Longitud Oeste: 76° 42' 35.9" W, y cuenta con concesión de aguas vigente (otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0860-2018, Exp. Rdo. 200-165101-0104/2018), para un caudal de 4 L/seg.

Así mismo, la actividad económica de la Finca el Diamante (Producción y exportación de banano), genera dos tipos de vertimientos; A continuación, se describen:

- **Residual Doméstico (ARD):** procedente del uso de unidades sanitarias del personal que labora en la finca (40 personas), duchas, lavamanos y de las actividades del salón comedor. Se estima en un caudal de 0.0116 L/seg, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinticuatro (24) días al mes, con flujo intermitente y con descarga final (previo tratamiento), a canal secundario que drena hacia el Río Carepa.
- **Residual Industrial (ARnD):** procedente de los procesos de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado industrial de la fruta y recirculación del agua. Se estima en un caudal de 7.8 L/seg, con una frecuencia de tres horas y media (3.5) al día, por cuatro (4) días al mes, con flujo intermitente y con descarga final (previo tratamiento) a canal secundario que drena hacia el Río Carepa.

5.2.3. Planos y Diseños - Sistemas de tratamiento

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

En cuanto a los diseños y planos de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales (Domésticas e Industriales) generadas en la Finca El Diamante, se presenta:

- Plano localización de cada una de las áreas de operación en el predio, incluyendo ubicación de los sistemas de tratamiento.
- Plano de planta de recirculación: en éste se referencian cada uno de sus componentes con las respectivas dimensiones.
- Diseño del pozo séptico (vista en planta y vista en sección): se especifican cada uno de sus componentes, los cuales son: tanque de recepción, tanque sedimentador y filtro anaerobio de flujo ascendente, con las respectivas dimensiones.
- Diseño del filtro Postcosecha.
- Diseño de la trampa de grasas.

5.2.5. Caracterización del vertimiento

Se presenta informe de muestreo de las aguas residuales de la Finca El Diamante, con fecha de febrero de 2019, éste contiene información referente a generalidades de la finca, sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos, resultados de análisis de los vertimientos, simulación de los impactos que pueden generar los vertimientos, conclusiones e informe de resultados de ensayo entregado por el laboratorio encargado del monitoreo.

El procedimiento para el muestreo se realizó de la siguiente manera:

Laboratorio	Laboratorio de Aguas CORPOURABA (Acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 3243 del 2014)
Fecha	05 de diciembre de 2018
Hora	06:00 a.m. - 10:30 a.m.
Tipo de muestreo	Doméstico Compuesto: Salida Pozo Séptico - Salida trampa de grasas (9 alícuotas, se tomaron cada 30 minutos). Puntual: grasas y aceites, fosforo reactivo disuelto, hidrocarburos totales. Industrial Compuesto: Salida planta de recirculación Puntual: grasas y aceites, acidez y alcalinidad total.

Tabla 1. Información Monitoreo Finca El Diamante.

Es de anotar que en el informe de monitoreo, no se relacionó información respecto a la temperatura, ni caudal promedio de aforo, para la toma de muestras.

A continuación, se relacionan los resultados de parámetros analizados para cada uno de los vertimientos que genera la Finca El Diamante:

Resultados análisis - Agua Residual Doméstica (Salida Pozo Séptico)

PARÁMETRO	UNIDADES	PLMP Decreto 0631 de 2015 Art. 8	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,61	Cumple

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>180,00</i>	<i>90</i>	<i>Cumple</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>90,00</i>	<i>41,63</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>90,00</i>	<i>23</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>5,00</i>	<i>0,3</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites tanque séptico</i>	<i>mg/L</i>	<i>20,00</i>	<i>9,67</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y aceites trampa de grasas</i>	<i>mg/L</i>	<i>20,00</i>	<i><8</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i><0,5</i>	<i>Cumple</i>
Hidrocarburos				
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>4,43</i>	<i>Cumple</i>
Compuestos de fósforos				
<i>Ortofosfatos (P-PO43-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>1,07</i>	<i>Cumple</i>
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>5,41</i>	<i>Cumple</i>
Compuestos de Nitrógeno				
<i>Nitratos (N-NO3-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>0,23</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nitritos (N-NO2-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>0,0498</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>38,6</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>43,84</i>	<i>Cumple</i>

Tabla 2. Resultado Análisis de parámetros ARD, Finca El Diamante.

Así mismo, se evidencia que los resultados de análisis de estos parámetros, cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la normativa, para que las ARD sean descargadas a la fuente receptora. Esto también permite inferir que el sistema de tratamiento está funcionando de manera eficiente.

Resultados análisis – Agua Residual Industrial (Salida Planta de Recirculación)

PARÁMETRO	UNIDADES	PLM Resolución 0631 de 2015 Art. 9	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
<i>pH</i>	<i>Unidades de pH</i>	<i>6,00 a 9,00</i>	<i>7,89</i>	<i>Cumple</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>200,00</i>	<i>51</i>	<i>Cumple</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>50,00</i>	<i>20,13</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>100,00</i>	<i>18</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>5,00</i>	<i><0,1</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>	<i><8</i>	<i>Cumple</i>
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>No se presentó</i>	<i>-</i>
<i>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i><0,5</i>	<i>Cumple</i>
Compuestos de Fósforo				
<i>Fosforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>0,294</i>	<i>Cumple</i>

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	7,27	Cumple
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	-128,49	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	179,13	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	239,83	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	309,6	Cumple
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m-1	Análisis y Reporte	436 nm: 0,18 525 nm: 0,06 620 nm: 0,02	Cumple

Tabla 3. Resultado Análisis de parámetros ARnD, Finca El Diamante.

El usuario no presenta análisis del parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos.

Así mismo, se evidencia que los resultados de análisis para el resto de parámetros objeto de caracterización, cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la normativa para que las ARnD sean descargadas a la fuente receptora.

El vertimiento industrial procede de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, el agua captada del pozo profundo, es distribuida a los tanques de desmane, desleche, tanque de selección/clasificación donde las aguas son direccionadas a través de un canal revestido en concreto hasta la trampa de coronas y de ahí pasan a la planta de recirculación donde se les realiza un proceso de coagulación y floculación en un sistema sedimentación, allí se decantan los lodos los cuales son separados del agua clarificada y direccionados a dos lechos de secado donde los lodos decantados son deshidratados y retirados periódicamente, para darle disposición final en la plantación como abono orgánico.

Las aguas clarificadas pasan a un tanque reservorio donde son almacenadas para su reutilización por espacio de hasta 3 meses, pasado el periodo de recirculación, las aguas previamente tratadas son vertidas a un canal secundario que drena hacia el Río Carepa el cual desemboca en el Río León, cuya descarga final se realiza en el golfo de Urabá.

Semanalmente se realiza mantenimiento a la planta de recirculación, se observa el buen estado físico y sanitario de la misma, adicionalmente, que cuenta con la debida señalización.

5.4. Análisis cartográfico

El análisis cartográfico TRD 200-08-02-1412 del 09 de agosto de 2019, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento de las ARD y ARnD de la Finca El Diamante, en el Municipio de Carepa, Zona Hidrográfica (12) Caribe - Litoral, Subzona Hidrográfica (1201) Río León.

Estos resultados evidencian que los usos del suelo dados por la Finca El Diamante, se encuentran acorde a los usos establecidos en el POT del Municipio de Carepa; por otro lado, los puntos de descarga de los vertimientos realizados

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

por la Finca, se localizan en área de la Cuenca Río León, la cual actualmente es objeto de ordenación (POMCA en formulación), por lo tanto, una vez entre en vigencia el POMCA, la actividad, deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y reglamentación que se estipule para esta zona.

6. Conclusiones

La Sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit. 800-059.030-8, representada legalmente por el Señor DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, con C.C. No. 71.935.351 de Envigado, presenta información suficiente respecto a los requerimientos mínimos exigidos por la normativa vigente (Decreto 1076/2015 - Resolución 0631/2015) para la obtención del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el Predio Finca El Diamante, localizado en el Municipio de Carepa Antioquia.

El certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Carepa, no corresponde a la localización del predio Finca El Diamante; sin embargo, mediante el resultado de la consulta geográfica realizada por CORPOURABA (TRD 200-08-02-1412 del 09 de agosto de 2019) se evidencia que los usos del suelo dados por la Finca El Diamante, se encuentran acorde a los usos establecidos en el POT del Municipio de Carepa.

Los diseños y planos de los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD presentados en la información documental, se encuentran acorde a lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la Finca el Diamante, el 06 de agosto de 2019.

El resultado de análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el Predio Finca El Diamante, cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

El resultado de análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales no Domésticas generadas en el Predio Finca El Diamante, cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015; sin embargo, no se realizó análisis del parámetro "Compuestos Semivolátiles Fenólicos", que también es exigido para caracterización.

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento de la Finca El Diamante, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- *Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) e Industriales (ARnD), generadas en el predio Finca El Diamante, identificado con Matricula inmobiliaria No. 008-17849, localizado en el Municipio de Carepa Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.*

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- *Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio Finca El Diamante, el cual se encuentra en las coordenadas **Latitud Norte: 7° 45' 59" Longitud Oeste: 76° 39' 44"**, son de tipo:*

- **Domésticas (ARD):** se generan a partir de las actividades domésticas provenientes de salón comedor, uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos.

El vertimiento se estima en un caudal de 0.0116 L/seg, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinticuatro (24) días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de dos sistemas de tratamiento, tales como:

Trampa de Grasas: recibe las aguas residuales del salón comedor y luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte: 7° 45' 57,10" Longitud Oeste: 76° 39' 43,30"**,

Tanque Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte: 7° 45' 59,10" Longitud Oeste: 76° 39' 44,40"**, que corresponden a un canal secundario que drena hacia el Río Carepa, el cual desemboca en el Río León.

- **Industrial (ARnD):** se generan a partir de los procesos de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado industrial de la fruta y recirculación del agua.

El vertimiento se estima en un caudal de 7.8 L/seg, con una frecuencia de tres horas y media (3.5) al día, por cuatro (4) días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:

Filtro Químico Postcosecha: recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas y luego del pretratamiento, las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte: 7° 45' 57,90" Longitud Oeste: 76° 39' 43,50"**, que corresponden a un canal secundario que drena hacia el Río Carepa, el cual desemboca en el Río León.

Sistema de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula. Después de cierto tiempo (aproximadamente 6 meses) se procede a hacer un recambio y se realiza la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: **Latitud Norte: 7° 45' 58,80" Longitud Oeste: 76° 39' 44,10"**, corresponden a un canal secundario que drena hacia el Río Carepa, el cual desemboca en el Río León.

Filtro tratamientos químicos lavado de uniformes y ducha fumigadores: recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte: 7° 45' 59,10" Longitud Oeste: 76° 39' 44,40"**, corresponden a un canal secundario que drena hacia el Río Carepa, el cual desemboca en el Río León.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- *Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.*
- *Acoger plano de la Planta de Recirculación de aguas del proceso.*
- *Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Pozo Séptico, Trampa de Grasas y Filtro Postcosecha.*
- *Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.*
- *Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *(...).*"

DE LAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS...

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, 41).

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Respecto de lo cual, mediante el Informe Técnico No. TDR. 400-08-02-01-1430 del 13 de agosto de 2019, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA informa que la **FINCA EL DIAMANTE** se abastece de un POZO PROFUNDO, concesionado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0860-2018, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit. 800-059.030-8, respecto de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso agrícola, en un caudal de 4.0 L/s, a captar de un Pozo Profundo, a beneficio de las actividades de producción, procesamiento y lavado de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, ubicado en el Municipio de Carepa Antioquia, concedida por un término de diez (10) años.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al predio **FINCA EL DIAMANTE**, ubicada en el kilómetro 1 vía Apartadó en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No.400-08-02-01-1430 del 13 de agosto de 2019, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN**.

Así las cosas, y analizada la caracterización para aguas residuales domésticas e industriales presentada por el usuario, se establece que cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en la **FINCA EL DIAMANTE**, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la Resolución No.0631 del 2015, "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público*", y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, es procedente otorgarlo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, para los vertimientos generados en el bien inmueble ya referido, ubicada en el kilómetro 1 vía Apartadó en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia; Los cuales van a CANALES SECUNDARIOS Y 

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

TERCIARIOS, que drenan hacia el Río Carepa para ser descargados sobre la cuenca del Río León, zona hidrográfica 12 - Caribe - Urabá, subzona hidrográfica 1201 - río León, en el punto localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7° 45' 59" Longitud Oeste: 76° 39' 44", para las ARD y ARnD.

Que, conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en la FINCA EL DIAMANTE, en los términos y condiciones que se consignará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (Otorgar): Otorgar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT **800059030-8** representada legalmente por el señor **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.935.351** permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales industriales (ARnD) generadas en el predio denominado **FINCA EL DIAMANTE** identificado con matrícula inmobiliaria **008-17849** en el Municipio de Carepa, ubicado en las coordenadas geográficas **NORTE: 7° 45' 59" OESTE: 76° 39' 44"**

Parágrafo 1: Las aguas residuales que se autorizan verter en el predio **FINCA EL DIAMANTE** tienen las siguientes características:

Aguas Residuales Domésticas-ARD: Se generan a partir de las actividades domésticas provenientes de salón comedor, uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos; se estima en un caudal de 0.0116 l/s con una frecuencia de 10 horas/día 24 días/mes, de flujo intermitente, el cual, procede de dos sistemas de tratamientos así:

1. Trampa de grasas: Recibe las aguas residuales del salón comedor y luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas geográficas NORTE: 7° 45' 57.10" OESTE: 76° 39' 43.30".
2. Tanque séptico: Recibe las aguas residuales de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y luego del pre-tratamiento, las descargas en las siguientes coordenadas geográficas NORTE: 7° 45' 59.10" OESTE: 76° 39' 44.40", que corresponden a un canal secundario que drena hacia el Río Carepa el cual desemboca en el Río León.

Aguas residuales industriales-ARnD: Se generan a partir de los procesos de la actividad productiva de la finca, como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado industrial de la fruta y recirculación de agua; el vertimiento se estima en un caudal de 7.8 l/s con una frecuencia de 3 horas y media (3.5) al día, por 4 días/mes, este procede de tres sistemas de tratamiento así:

1. Filtro químico post-cosecha: Recibe las aguas residuales procedentes del tratamiento de coronas y luego del pre-tratamiento, las descargas en las coordenadas geográficas NORTE: 7° 45' 57.90" OESTE: 76° 39' 43.50" que corresponden a un canal secundario que drena hacia el Río Carepa, el cual, desemboca en el Río León.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

2. Sistema de recirculación: Recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de fruta (banano), de la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula; después de cierto tiempo (aproximadamente seis meses) se procede hacer un recambio y se realiza la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas geográficas NORTE: 7° 45' 58.80" OESTE: 76° 39' 44.10" corresponde a un canal secundario que drena hacia el Rio Carepa, el cual, desemboca en el Rio León.
3. Filtro tratamientos químicos lavado de uniformes y ducha fumigadores: Recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, luego del pre-tratamiento, las descargas en las coordenadas geográficas NORTE: 7° 45' 59.10" OESTE: 76° 39' 44.40", corresponden a un canal secundario que drena hacia el Rio Carepa, el cual desemboca en el Rio León.

Parágrafo 2: La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** solo podrá verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO (Acoger): La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá acoge la siguiente información presentada por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN:**

1. Plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.
2. Plano de planta de recirculación de aguas de proceso.
3. Diseños de los sistemas de tratamiento, correspondiente a: Pozo séptico, trampa de grasas y filtro post-cosecha.
4. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO (Requerimiento): Requerir a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** para que ajuste el documento de la evaluación ambiental del vertimiento, de tal manera que la simulación realizada para los vertimientos de las ARD y las ARnD se realice acorde a la guía nacional de modelación del recurso hídrico adoptada mediante Resolución 959 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit. 800-059.030-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Capítulo V, VI Artículo 8 y 9, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
 - 1.1. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en

24

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- Resolución No.0631 del 2015, caracterización que solo se debe hacer en la salida de los Sistemas de Tratamiento;
- 1.2. La exclusión de parámetros de la caracterización, debe acoger a lo estipulado en la Resolución No.0631 del 2015, Capítulo IX Artículo 17.
 - 1.3. Garantizar la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas industriales, acorde con la Resolución 0631 del 2015;
 - 1.4. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma;
2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique;
 3. Acogerse a la Guía Ambiental para el Subsector Bananero (Resolución No.1023 de 2005 emitida por el MADS);
 4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento;
 5. Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan del Gestión del Riesgo, previamente aprobado;
 6. Realizar actividades de adecuación a la trampa de grasas del casino, toda vez que algunas aguas residuales van directamente al canal interno de la finca sin previo tratamiento;

Parágrafo 1. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.

Parágrafo 2. Una vez entre en vigencia el POMCA para la cuenca del Río León, deberá ajustar la actividad económica a la zonificación y reglamentación que se estipule para esta zona.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1: CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa Retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de la medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo a adelantar del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Carepa para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

102

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA (e), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAREPA (ANT)**, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jessica Ferrer		Septiembre 18 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján	JLO	23-9-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga	VPZ	23-9-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-05-0159-2019